

**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES DE MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS LOCALES DE CONSUMO EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

**1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA**

Proyecto de Orden por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades Locales de Andalucía, para la financiación de actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**1.2. OBJETO**

El objetivo del Proyecto de la Orden que nos ocupa es la regulación de las subvenciones que tienen por objeto financiar actuaciones para el mantenimiento y funcionamiento habitual de los servicios locales de consumo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, la finalidad del presente informe de Impacto de género, no es otro que determinar si el proyecto de Orden que nos trae causa va a contribuir a equilibrar la participación de mujeres y hombres en los fines que se pretenden con su aprobación y posterior ejecución, no sólo cuantitativa, sino cualitativamente, así como a eliminar o reducir estereotipos de género sobre la presencia de mujeres en determinadas actuaciones, o si por el contrario, de su aplicación no se producirán variaciones en la situación de partida.

La igualdad de género, como principio constitucional (arts.14 y 9.2 de la CE) que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, establece que todas las personas, sin distinción alguna, tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto, no bastando con decretar la igualdad ante la Ley si en la realidad no es un hecho.

**1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR Y ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE**

- Centro directivo emisor: Dirección General de Consumo.
- Órgano al que se dirige: Viceconsejería de Salud y Familias.

**2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA**

Por esta Dirección General se ha procedido a la elaboración del Proyecto de Orden por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Código Seguro de Verificación: VH5DPV3W9SLBY6JMY86QBBMQ2J9H5T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ	FECHA	29/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPV3W9SLBY6JMY86QBBMQ2J9H5T	PÁGINA	1/4
			



En este sentido, el apartado 12.a) del Cuadro Resumen contempla como uno de los criterios objetivos de valoración la efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, en aplicación del artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. En consecuencia, la presente norma se considera: PERTINENTE.

### 3. MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN

#### 3.1. Ley 18/2003, de 31 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Capítulo VIII. Medidas en materia de género.

\*Artículo 139.1 Informe de evaluación de impacto de género:

*"Todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género [...] A tal fin, en la tramitación de las citada disposiciones, deberá emitirse un Informe de evaluación del Impacto por razón de género del contenido de las normas".*

#### 3.2. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Hace referencia al logro de la igualdad de género tanto en sus objetivos como en diferentes artículos:

\* Artículo 114. Impacto de género: *"En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas".*

De esta forma, la norma institucional básica de la Comunidad Andaluza establece la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género, principio dirigido a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas generales de la Comunidad Autónoma.

#### 3.3. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

\* Artículo 6. Evaluación de impacto de género:

*"1. Los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres.*

*2. Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien*

Código Seguro de Verificación: VH5DPV3W9SLBY6JMY86QBBMQ2J9H5T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ	FECHA	29/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPV3W9SLBY6JMY86QBBMQ2J9H5T	PÁGINA	2/4



reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

3. Dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”

### 3.4. Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Conforme al artículo 2, el Informe de evaluación del impacto de género recogerá una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Recogerá igualmente la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades si ello fuera necesario.

Asimismo dispone el artículo 3, que se deberá emitir un Informe de evaluación del impacto de género sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, requiriéndose el Informe igualmente en todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 4. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN LA NORMA

### 4.1. SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN EL SECTOR

Según datos del Padrón Municipal del Instituto Nacional de Estadística, la población andaluza se compone, a 1 de enero de 2020, de un total de 8.460.261 personas, de las cuales 4.291.389 son mujeres y 4.168.872 hombres representando un 50,7% y un 49,3%, del total respectivamente.

En cuanto a la representación de mujeres y hombres en las entidades locales, se observa:

- De las ocho Diputaciones Provinciales que conforman nuestra Comunidad, siete son presididas por hombres, lo que significa un 87,5% y solo una de ellas, la Diputación de Cádiz, es ostentada por una mujer, representando un 12,5% del total, lo que pone de manifiesto una brecha de género importante en estos puestos.
- Del global de diputados y diputadas en el año 2020, que suman 228, las mujeres ocupan un total de 91 puestos, frente a los 137 que ocupan los hombres, representando un 39,9% y 60,1% respectivamente. Si se analizan estos datos en comparación con 2010, se puede observar una tendencia al alza de la presencia de mujeres de hasta 3,2 puntos porcentuales superior.

Código Seguro de Verificación: VH5DPV3W9SLBY6JMY86QBBMQ2J9H5T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ	FECHA	29/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPV3W9SLBY6JMY86QBBMQ2J9H5T	PÁGINA	3/4





- Con respecto a la evolución de la representación de mujeres y hombres en las Alcaldías, de los 785 municipios andaluces, según datos de septiembre de 2020, 184 están regidos por alcaldesas( 23,4%) y 601 por alcaldes(76,6%), manteniéndose prácticamente con respecto a los datos registrados para el ejercicio anterior. No obstante, en comparación con los datos de 2012, en el que el 20% de municipios andaluces estaban gobernados por mujeres y el 80% restante por hombres, podemos observar un lento pero continuo progreso, aunque lejos todavía de alcanzar paridad entre ambos sexos.
- En el Informe de Impacto de Género sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, no constan datos de indicadores por política presupuestaria de Consejería/Sección, en el que se ponga de manifiesto datos sobre políticas de consumo (programa presupuestario 44H), tales como número de personas atendidas en Oficinas de Información al Consumidor, número de reclamaciones resueltas desagradadas por sexos, etc..

#### 4.2. GRADO DE RESPUESTA

- Se contempla la integración transversal del principio de igualdad de género.
- Se contempla como criterio de valoración la realización de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género. El referido criterio de valoración será acreditado mediante la fecha del acuerdo plenario en el que se aprobó el Plan de Igualdad de la entidad local.
- Se ha revisado el lenguaje del proyecto de la presente orden con el objeto de evitar sesgos sexistas.

#### 4.3. VALORACIÓN DEL IMPACTO

En función del grado de respuesta de este proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, este centro directivo concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente positivo dado del análisis de los datos citados el apartado 4.1 de este informe y teniendo en cuenta que el destinatario final de las ayudas que se conceden a las entidades locales son tanto mujeres como hombres, se considera que la aprobación de las bases reguladoras repercutirá positivamente en la defensa y protección de mujeres y hombres, evitando situaciones de desequilibrio.

EL DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO  
Alberto Fernández Rodríguez

Código Seguro de Verificación:VH5DPV3W9SLBY6JMY86QBBMQ2J9H5T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ	FECHA	29/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPV3W9SLBY6JMY86QBBMQ2J9H5T	PÁGINA	4/4

